


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
Fecha/hora gestión	23/09/2024 17:52	Fecha/hora resolución	24/09/2024 09:40
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001568
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000007-0001101107	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	PRECALIFICACIÓN ABIERTA PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE ALTA Y MEDIANA COMPLEJIDAD		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001426	02/09/2024 18:28	VANESSA MARIA VALDIVIA CALVO	EDIFICADORA CENTROAMERICANA RAPIPAREDES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000001690 del 03 de setiembre de 2024 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000001426 - EDIFICADORA CENTROAMERICANA RAPIPAREDES SOCIEDAD ANONIMA****Estados financieros - Argumento de las partes**

Se debe estar a lo expuesto por las partes en el expediente.
--

Estados financieros - Argumentación de la CGR

Sin lugar (Ley 9986)

1) Evaluación del capital de trabajo: Criterio de la División: Respecto a este aspecto, por medio de la resolución No. R-DCP-SICOP-01069-2024 del 26 de julio de 2024, este órgano dispuso: “A) *Evaluación financiera: Capacidad Ejecución Activo. Criterio de la División: La empresa recurrente expone que la razón financiera establecida por la Administración le limita la participación, considerando que en este momento se encuentra ejecutando dos obras importantes, las cuales afectarían dicha razón e implicaría que no cumpla con el requisito. Como sustento a su alegato aporta prueba emitida por Contador público autorizado. Particularmente solicita la empresa: “Acoger el recurso en todos sus extremos, anulando la disposición del pliego que exige cumplir, como requisito de admisibilidad, el umbral mínimo de la razón financiera 6, ello sin perjuicio de que, en el curso de la segunda fase, como lo señala el pliego, se lleve a cabo comprobaciones de la solvencia financiera de las empresas mediante criterios como la razón financiera Capital de Trabajo antes referida”. Atendiendo el alegado, la Administración manifiesta que procederá a eliminar el requisito, trasladando su análisis a la segunda fase, utilizando años más recientes, además indica: “De acuerdo con lo anterior, se deja sin efecto los requisitos financieros comunicados en oficio DFC-ACC-0571-2024, para que en la segunda etapa de precalificación se solicite el Capítulo de Evaluación Financiera que incluye la razón de Capital de Trabajo [...]” y concluye: “Se recomienda acoger la objeción presentada, la Administración trasladará la evaluación financiera a las licitaciones derivadas de la etapa de precalificación [...]” De primera entrada se observa que la Administración se allana a la pretensión del recurrente; sin embargo, atendiendo sus diversas manifestaciones no es claro para este órgano contralor las implicaciones y alcances de ese allanamiento, pues se estima contradictorio, ya que indica desapplicar el Oficio DFC-ACC-0571-2024, el cual contiene todas las razones financieras por aplicar en el concurso; y por otro lado indica que atiende la pretensión del recurrente, la cual solo versa sobre una de las razones financieras. Adicionalmente, se insta a la Administración a que valore la procedencia del cambio realizado y que el mismo resulta ser la mejor forma para analizar las ofertas que se sometan al concurso. Así las cosas, se declara parcialmente con lugar este aspecto al recurso, debiendo la Administración determinar si se evaluará la capacidad financiera en la primera etapa, y qué aspectos se evaluarán en la segunda etapa.” Sobre el particular por medio de la modificación No. 1 de fecha 20 de agosto, se indica: “[...] se modifica el apartado de requisitos financieros, se incorpora al pliego de condiciones el documento DFC-ACC-0948-2024 “EVALUACIÓN FINANCIERA DE OFERENTES EN LICITACIONES PARA CONSTRUCCIONES” de Área de Contabilidad de Costos de la Dirección Financiera Contable de la CCSS.” Al respecto, en el documento anexo al oficio No. DFC-ACC-0948-2024 del 16 de agosto de 2024, se indica: “En el caso de la evaluación financiera general en la etapa de precalificación, únicamente se aplicará 5 razones financieras, con las siguientes salvedades: a. La evaluación integral del oferente quedará supeditada a la revisión, análisis y resultados de la Razón de Capital de Trabajo, únicamente a las empresas que continúen en la etapa de precalificación y en el momento en que la Administración del proyecto así lo señale, utilizando los mismos estados financieros presentados para precalificación./ [...] Evaluación financiera integral./ Se agregará el sexto indicador que se detalla a continuación: [Capital de trabajo] Parámetro de medición para una evaluación financiera integral./ Parámetro de medición: Condición 1: Cumplir con el umbral especificado para la razón financiera #6 – Capital de Trabajo para cada uno de los 3 años presentados./ Condición 2: Cumplir dos de las otras razones financieras en estudio para dos de los tres años presentados./ [...] Evaluación capital de trabajo [...] Se puede ejecutar en 3 momentos: 1. Se realiza en el momento donde la administración pretende asignar uno o más proyectos mediante la precalificación./ 2. Cuando exista un oferente nuevo interesado en optar por uno o más proyectos mediante la precalificación./ 3. Ante cambios importantes que ameriten una valoración financiera con datos con información reciente, solicitados por la Administración./ Nota: si el año que se aplica la evaluación general financiera no es el mismo donde se aplica la evaluación financiera integral, se deberá pedir al oferente la actualización de la totalidad de indicadores.” En relación con esto, la recurrente entiende que la condición 2 de la evaluación financiera se realizará al momento de la precalificación y la 1 al momento de la licitación de un proyecto específico. Considera que en la metodología se introduce un elemento futuro e incierto que impide su aplicación, en relación al monto cotizado del componente construcción. Considera que la precalificación es un filtro inicial, revisándose aspecto como experiencia, solvencia financiera, certificación y cumplimiento de requisitos legales y administrativos. Considera que la inseguridad radica en que no se conoce el costo de los proyectos enlistados, lo que implica que podría excluir oferentes precalificados, expone que conociendo estos montos podría saber si le es posible o no participar. Señala que al ser este listado discrecional de la Administración, se podría incluir proyectos de alto costo que distorsionan el capital de trabajo. Señala además, que no se ubica el estudio de mercado ordenado por la Contraloría. Indica que en el caso del Maximiliano Peralta el capital de trabajo se toma en consideración los años programados de ejecución, por lo que cuestiona el sustento técnico para que en esta oportunidad se considere el total del monto cotizado, pues en ese antecedente sólo se consideró el 20%. Por su parte, la Administración, expone que los proyectos no aparecen así, pues es propio de la precalificación, siendo esto un proceso preliminar en la que se evalúa y selecciona a potenciales proveedores, de ahí que es hasta que exista un proyecto consolidado que se aplicará la razón capital de trabajo. Por otro lado, señala que al ser un proceso de alta y mediana complejidad el oferente debe elegir en cual categoría desea participar. Así, considera que no se genera inseguridad jurídica, pues el momento en que se aplicará se encuentra definido. Sobre el estudio de mercado, se indica que si fue realizado. De frente a lo expuesto por las partes, este órgano contralor estima razonable las explicaciones de la Administración, puesto que bajo un procedimiento de precalificación, la Administración puede definir ciertos requisitos que estima necesarios para precalificar oferentes, para luego en los concursos particulares establecer requisitos que sean atinentes a cada uno de esos concursos, dichos requisitos serán establecidos con posterioridad a la precalificación, por lo que es posible que alguno de los oferentes precalificados no pueda participar; no obstante, esto, no se estima genere inseguridad jurídica, si no que es propio de este tipo de procedimientos. Esto se puede deducir de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, cuando indica: “Firme el acto de selección de ofertas precalificadas, la Administración podrá promover los concursos necesarios, cursando invitación a todos los interesados precalificados, de entre los cuales se seleccionará a quien cotiche el precio menor. El plazo para la recepción de ofertas y dictado final de los concursos que se realicen entre los precalificados, se podrá reducir hasta la tercera parte del plazo previsto para cada tipo de licitación de los regulados en la Ley General de Contratación Pública que corresponda utilizar. Para esos efectos, se tendrá que dictar un acto debidamente motivado./ En la fase recursiva que pueda corresponder aplicará el principio de preclusión procesal, por lo que en la segunda fase no podrán alegarse aspectos en contra de las empresas precalificadas que ya eran conocidos por las partes desde la etapa inicial.”. (Subrayado es propio) De tal forma, se desprende que en la precalificación con varios concursos, en cada concurso se establecerán otros requisitos diferentes a los establecidos en la precalificación. Así las cosas, no lleva razón el recurrente en cuanto a su alegato. Sobre lo planteado en cuanto a la posibilidad que se evalúe de forma similar a la establecida en otros concursos, se extraña del recurrente el ejercicio probatorio que permita comprender que esa es la forma más adecuada para atender el objeto de este concurso. Finalmente, sobre el estudio de mercado, de acuerdo con la respuesta brindada por la Administración, se tiene que si está incorporado al expediente, sin que se formule algún alegato sobre su contenido, por lo que se deberá estar a lo dicho por la Administración. De acuerdo con lo anterior, se declara **sin lugar** el recurso interpuesto.*

6. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/09/2024 08:24	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	LAURA MARIA CHINCHILLA ARAYA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/09/2024 09:40	Vigencia certificado	18/06/2024 13:07 - 17/06/2028 13:07
DN Certificado	CN=LAURA MARIA CHINCHILLA ARAYA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LAURA MARIA, SURNAME=CHINCHILLA ARAYA, SERIALNUMBER=CPF-01-0690-0061		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01476-2024	Fecha notificación	24/09/2024 09:41